

don Joaquín Lorén Ferrer, Secretario accidental del Juzgado de Instrucción del partido de Híjar

Doy fe: que en el expediente que se instruye, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado José Blasco Cubelles, vecino de Macilla, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, con esta fecha se ha dictado un auto cuya parte dispositiva, es del tenor siguiente:

" S. S. por ante mí el secretario dijo: Se decreta el embargo de bienes del inculpado José Blasco Cubelles, vecino de Macilla, por cuantía ilimitada, quedando todos ellos efectos, por todo su valor, a la responsabilidad civil que pudiera ser exigible por su oposición al triunfo del movimiento nacional, a reserva de la determinación de cuantía que harán, en su caso, las autoridades competentes. - Formase, con testimonio de esta parte dispositiva, ramo separado, para llevar a efecto el embargo y demás diligencias con el mismo relacionadas. - Lo acordó y firma el Sr. don José Beguiristain Egualles, Juez de Instrucción del partido, de todo lo cual doy fe. - José Beguiristain - Joaquín Lorén - Rubricados

CONCUERDA con su original a que me remito, lo preinserto y lo relacionado así aparece del expediente de referencia, número _____ Y para que conste y sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se refiere, expido el presente en Híjar a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Joaquín Ferrer

Providencia Juez / Híjar a veintidos de Agosto de mil novecientos
Sr. Beguiristain/ y ocho.

Dada cuenta. Se tiene por formado ramo separado y en cu-
to de lo que se halla acordado en el auto cuya parte dis-
va se inserta en el anterior testimonio, librese carta orden --
Juzgado Municipal de Mediana, para que se proceda al embar-
go de bienes de todas clases del inculpado por cuantía ilimi-
tada, los que se tasarán en forma poniendolos en deposito y ad-
ministración en su caso, y si careciere de bienes, acredite su
insolvencia.

Lo acordó y firza S. S. de que doy fe.

Beguiristain

Juan Luis

Diligencia/En el mismo día se cumple lo acordado de que doy fe.

Luis

27-8



RR.PP-255/58 2

DON ANGEL OBREGON ORTIZ, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO NUM UNO DE
-ESTA PLAZA, que por el Consejo de Guerra constituido en la Plaza de Maella
y en el procedimiento sumarísimo de urgencia a que luego se hará mención
se ha dictado la siguiente:
SENTENCIA: - En el pueblo de Maella, a doce de Abril de mil nov
cientos treinta y ocho, 11 Año Triunfal, reunido el Consejo de Guerra Per
manente de Urgencia para ver y fallar el procedimiento sumarísimo de ur
gencia seguido con el numero 1 contra JOAQUIN LACUEVA ALEGRIA y cinco pro
cesados más, todos vecinos de Maella y mayores de edad penal por el supu
uesto delito de rebelión. Dada cuenta de los autos y oídos la acusación
la defensa y a los procesados presentes, todos en los autos. RESULTANDO:
Que se declara hechos probados, respecto del procesado JOAQUIN DE LA CUE
VA ALEGRIA, que intervino personalmente y formando parte de las patrullas
llas armadas que en el Cementerio del pueblo de Maella fusilaron a perso
nas de orden y cuyo numero excedia de cincuenta, vecinas de dicha localid
dad; formó parte del Comite de dicho pueblo, siendo delegado de los alba
ñiles; intervino en el desvaligamiento y saqueo de casas, apropiandose de
materiales de un convento que destruyeron lasturbas para la construcción
de una casa, cuando el titulado Gobierno de Valencia envio agentes al pue
blo de Maella con el fingido proposito de reprimir los excesos de los ex
tremistas el procesado Joaquin Lacueva fué detenido por ser uno de los
que mayores excesos habia cometido si bien fué libertado al poco tiempo;
respecto al procesado JOSE BLASCO CUBELES, jefe peligrosísimo, intervino
igualmente en los fusilamientos de personas de orden realizados en el
Cementerio de Maella y tambien en el mes de Agosto de mil novecientos
treinta y siete fué detenido por los agentes del gobierno rojo, por con
siderar excesivos sus crímenes, permaneciendo tres meses en la carcel,
y al procesado JOSE MIRAVETE GODINA antes del Movimiento Nacional ha
sido condenado por homicidio pertenecia a las milicias antifascistas
sirviendo de enlace é intervino en requisas, elemento muy peligroso, a
presto voluntario para asesinar al vecino de Maella, Felipe Bellido, que
lo fué en el Cementerio del pueblo, el cual fué martirizado; y el procesado
MARIANO RUIZ GUARDIA, elemento destacado del pueblo de Maella al servicio
del Frente Popular, formando en las patrullas que realizaban los fusila
mientos, directamente manifiesto a Consolación Bellido que si a su herma
no Felipe no lo fusilaban otros lo fusilaba él, cuyo Bellido fué fusila
do en el Cementerio del pueblo; intervino en requisas, siendo directivo de
la C.N.T.; del procesado ANSELMO PUYOL BALAGUER, elemento destacado del
pueblo de Maella, fué el primero que dirigió amenazas contra el Jefe de
Falange de dicho pueblo que era pariente suyo y que más tarde fué asesi
nado; impidió que cuando dicho Jefe se encontraba huido en el campo
les fueran enviados viveres por un hermano del procesado; MARIANO COMAS
GUACHES pertenecio a las milicias antifascistas siendo delegado del
ramo del vestido, de ideas comunistas, intervino en requisas de radios,
generos de comercio y enseres de casas, hablo tambien de que habia de fu
silar a algunas personas. CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran
probados respecto de los procesados JOAQUIN LACUEVA ALEGRIA, JOSE BLAS
CO CUBELES, MARIANO RUIZ GUARDIA y JOSE MIRAVETE GODINA constituyen
un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el aparta
do segundo del articulo 238 del Código de Justicia Militar concurriendo
en contra de los procesados la circunstancia de agravación de la respon
sabilidad criminal de perversidad y transcendencia de los hechos que de
termina el articulo 173 del mismo cuerpo legal y de cuyo delito se les
declara responsables en concepto de autores por la participación activa
y directa que en los hechos han tenido; los que se declaran probados
respecto de los procesados ANSELMO PUYOL BALAGUER y MARIANO COMAS GUAS
constituyen igualmente el delito de adhesión a la rebelión mencionado
sin que sea de apreciar respecto de los mismos la concurrencia de cir
cunstancias modificativas de la responsabilidad y de cuyo delito de ad
hesión se les declara igualmente responsables como autores. CONSIDERAN
DO Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tam
bien civilmente segun determina el código Penal ordinaria de Justicia
Militar. Vistas las disposiciones citada y los Bandos de 28 de Agosto
de 1936 y el de 1938. EL CONSEJO FALLA que debe condenar y condena a
los procesados JOAQUIN LACUEVA ALEGRIA, JOSE BLASCO CUBELES, MARIANO
RUIZ GUARDIA y JOSE MIRAVETE GODINA a la pena de muerte con las acce
sorias correspondientes para caso de indulto; a los procesados MARIANO

89.925/58

COMAS GUACH y ANSELMO PUYOL BALAGUER a la pena de reclusión perpetua con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua. Se reserva a favor del Estado la acción correspondiente para el resarcimiento de los daños causados. Así por esta nuestra sentencia fallando en justicia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Juse Sevilla Guillen. - Jose Vera Gimeno. - Ilegible. Ilegible. - Ilegible. - Rubricados.

Este sentencia ha sido aprobada por el Ilmo Sr Auditor en fecha trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho y recibidos los Enterados de S.E. al Jefe del Estado respecto de las penas capitales impuestas.

Concuerda bien y fielmente con su original el que me contraingo y para remitir al Ilmo Sr Presidente de la comisión Incautadora de bienes de Zaragoza, libro el presente con el de B de S.E. en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año triunfal.

El Secretario

[Handwritten signature]

El Jefe Militar

[Handwritten signature]



so las correspondientes para caso de tributo; a los procesados MARIANO RUIZ GUARDIA y JOSE MIRAVETE GODINA a la pena de muerte con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua. Se reserva a favor del Estado la acción correspondiente para el resarcimiento de los daños causados. Así por esta nuestra sentencia fallando en justicia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Juse Sevilla Guillen. - Jose Vera Gimeno. - Ilegible. Ilegible. - Ilegible. - Rubricados.

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de ~~el testimonio de una sentencia dictada en juicio sumari-~~
~~simo~~

referente a José Blasco Cubelles

vecino de

Maella

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza ~~once~~ de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza ~~once~~ de Junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Blasco Cubelles

vecino de Maella

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de Caspe

~~Juez de Instrucción de~~ al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, ~~remi-~~

~~tiéndole~~ y el correspondiente informe del inculpado, deducido del tes-

timonio a que alude la diligencia anterior.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente ~~haciéndose los~~
~~envíos oportunos.~~

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Cuadras del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio u documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN* Oficial se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediante que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su oficio, el cual permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Dtes. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior

ORDEN

Se ha elevado a este Ministerio, por mediación del Gobierno Civil de Guipúzcoa, una certificación expedida por el Secretario de la Diputación de aquella provincia en la que se hace constar que D. Miguel Sarasola Echeverría, perteneciente al reemplazo de 1941, ha solicitado la expedición de un certificado de exención del servicio militar como comprendido en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, y que D. José Manuel Sarasola, padre de dicho mozo, aparece inscrito en la lista de voluntarios de la villa de Lezo, publicada en el número 80 de la "Gaceta de Madrid" del día 20 de marzo de 1896.

El privilegio que se intenta hacer valer con esta documentación es la exención del llamamiento a filas autorizada para "los que acrediten que ellos, o sus padres, han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del rey legítimo y de la Nación", privilegio que arranca de la ley de 1876 y se regula por la de 2 de abril de 1896, la que en su artículo 1.º atribuye al Ministerio de la Gobernación la definitiva resolución.

Esta exención ha sido acogida por la legislación posterior sobre reclutamiento, que mantenía así un estado de derecho cuya subsistencia formal nadie discutía.

Pero formulada una petición de ese género, precisamente después del 17 de julio de 1936, in-

tentando ampararse en un beneficio con el que se quiso premiar la defensa de un ideario que se denominó liberal frente a las fuerzas que representaban el tradicionalismo, se plantea la validez de un precepto legal que tan en contradicción está con el espíritu de nuestra cruzada.

Interesado informe sobre el particular del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría del Ejército lo ha emitido en el sentido de que procede desestimar las peticiones de certificados de la índole del indicado, por la manifiesta discrepancia de aquel privilegio con los ideales del actual movimiento nacional, significando que por la extinguida Secretaría de Guerra, y con fecha 24 de mayo del año anterior, se comunicó al General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación se dejaba sin efecto la aplicación del artículo 519 del reglamento de Reclutamiento, en el que se recogía la disposición de que se ha hecho mérito.

La concesión de la exención mencionada significaba un derecho respetable dentro de una concepción de los deberes nacionales que consideraba como una carga, incluso redimible a metálico, el defender la Patria con las armas. Hoy, felizmente, por el contrario, ese deber tiene el rango de un honor, cuya privación sin más motivo que el expresado u otro de análoga naturaleza implicaría una lesión en el patrimonio moral de los presuntos beneficiarios. Así lo ha comprendido nuestra heroica juventud, que se ha anticipado, en innumerables casos, al llamamiento, recabando antes de tiempo el ejercicio del derecho castrense.

Es indudable, por otra parte, que las exenciones del tipo de la que se pretende pierden su valor en época de guerra, y más si ésta reviste los

caracteres de singularidad en nuestra historia que adornan a la actual contienda. Tal sucede con los privilegios del capítulo XVII de la ley de Reclutamiento, cuya suspensión está ya decretada.

Pero, aparte estas consideraciones, el movimiento nacional, revolucionario en su procedimiento y en su propósito, tiene virtualidad suficiente para producir la derogación de aquella parte del ordenamiento jurídico inspirada en principios incompatibles con los que tantas vidas cuesta defender, y es incuestionable que la exención de servicio militar de que se viene haciendo mérito sólo podría ampararse en normas comprendidas en esa legislación insubsistente. Es absurdo pensar que, cuando tanto sacrificio cuesta la extirpación de un sistema de ordenación pública contra el que el Carlismo luchó denodadamente, se mantengan unas recompensas concedidas a los que, de espaldas al espíritu nacional, contribuyeron a su consolidación.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto que se deniegue la exención del servicio militar del mozo Miguel Sarasola Echeverría, perteneciente al reemplazo de 1941, y que se declare, con carácter general, que no está vigente la exención a que se refiere el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de julio de 1896 y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 600, de fecha 14 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.124.

Circular.

En el término de quince días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los fabricantes de calzado de la misma harán una declaración ante el Comité Sindical del Curtido, por intermedio de este Gobierno Civil, en la que consten los datos siguientes:

1.º a) Nombre de la razón social y comercial de la misma.

b) Fecha de fundación de dicha razón social.

2.º Producción normal de calzado con anterioridad al movimiento nacional. Esta producción debe especificarse por años, indicando si el calzado producido era para hombres, mujeres o niños, la materia con que se fabricaba e igualmente si se producían pantuflas, zapatillas, sandalias, etc., etc.

3.º Producción actual de calzado con arreglo a las siguientes normas:

a) Producción de calzado militar.

b) Producción de calzado civil, con expresión de las calidades y cantidades, con arreglo a lo expresado en el apartado 2.º

c) Materias primas indispensables para la fabricación de calzado: suela, becerro, cabritilla, ojete, ganchos, cordones, etc.

d) Origen de estas materias primas, con expresión de si es nacional o extranjero, y suministradores de las mismas, con indicación del precio por unidad, empleando la que sea corriente en la mercancía, es decir, el kilo, si se trata de suela, o por gruesa, docena, etc., según la materia prima.

4.º Capacidad máxima de producción de calzado en la fábrica.

5.º Número de obreros empleados en la fabricación, especificando los que se consagran a la producción de calzado militar y los que se dedican a la producción de calzado civil. (Debe indicarse el salario cobrado por cada uno de los obreros, especificando el de los hombres y el de las mujeres, y las diversas categorías de salarios, según la clase de trabajo cumplido).

6.º Se consideran, para los efectos de esta declaración, como fábricas de calzado todas aquellas que empleen más de cinco obreros y que se dediquen con preferencia a la producción de calzado, quedando excluidos de estas declaraciones los talleres en que se practique con preferencia el arreglo o remiendo de calzado, cualquiera que sea el número de obreros que a esta tarea se consagren, y aunque como cosa especial fabriquen algún calzado a la medida.

7.º Serán sancionados con arreglo a las siguientes escalas los que no contesten o hagan declaraciones falsas:

a) Multa gubernativa.

b) Privación de libertad.

c) Decomiso de la mercancía producida y no declarada.

d) Inhabilitación para la industria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los industriales a quienes afecta esta orden, los cuales ajustarán su declaración al modelo que se inserta a continuación.

Zaragoza, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.123.

Junta Provincial de Abastos

Circular.

Para general conocimiento se participa que por orden del Excmo. Sr. Ministro del Interior se ha fijado el precio del kilo de arroz en

0'80 ptas. para el detallista, y

0'85 " " el público

en la plaza de Vinaroz.

En su consecuencia, el precio al público será el indicado de 0'85 ptas. kilo, incrementado con los gastos de acarreo, transporte, carga y descarga.

Zaragoza, 20 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

(Modelo de declaración jurada que han de enviar los fabricantes de calzado de cuero a este Gobierno Civil y a la que se refiere la circular núm. 3.124).

Fabricante _____ Localidad _____
 Potencia total de la fábrica en HP. _____ Número de máquinas _____
 Importe de la nómina semanal: ptas. _____ Valor de la fábrica: ptas. _____
 Jornal mínimo.. { Hombre _____ Medio .. { Hombre _____ Máximo.. { Hombre _____
 { Mujer _____ { Mujer _____ { Mujer _____

PRODUCCION DE CALZADO

	Año 1935		Año 1936		Año 1937		Del año 1938			Precio	
	Pares	Precio	Pares	Precio	Pares	Precio	Enero	Marzo	Mayo		
MILITAR											
CIVIL {	Bota y zapato... {	Hombre									
		Mujer									
		Niño									
	Zapatilla. {	Hombre									
		Mujer									
		Niño									
Sandalia. {	Hombre										
	Mujer										
	Niño										

CONSUMO DE PRIMERAS MATERIAS PARA 1.000 PARES FABRICADOS

	Suela	Becer.	Badn.	Forros	Hilos	Clav.	Cord.	Ojetes		
MILITAR										
CIVIL {	Zapatos									
	Botas									
	Zapatillas									
	Sandalias									

PROCEDENCIA Y PRECIOS UNITARIOS DE LAS PRIMERAS MATERIAS

	Pais, origen y domicilio vendedor	Precio unitario	Observaciones
Suela			
Pieles			
Forros			
Hilos			
Clavazón			
Ojetes			

SECCION QUINTA

Núm. 3.048.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Ibáñez Herrero, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.014).

Santos Ibáñez Herrero, vecino de id. (Expte. 5.015).

Antonio Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.016).

Pedro Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.017).

Agustín Júlvez Jimeno, vecino de id. (Expte. 5.018).

Benito Mallén Blasco, vecino de id. (Expte. 5.019).

José Mallén Blasco vecino de id. (Expte. 5.020).

Luis Marin Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.021).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justo Navarro Rubio, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.022).

Manuel Rubio Rubio, vecino de id. (Expte. 5.023).

Manuel Sos Júlvez, vecino de id. (Expte. 5.024).

Miguel Sos Júlvez, vecino de id. (Expte. 5.025).

José Urzurrunzaga Navarro, vecino de id. (Expte. 5.026).

Simón Uriel Aparicio, vecino de id. (Expte. 5.027).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Blasco Cubelles, vecino de Maella. (Expte. 5.028).

Mariano Comas Guach, vecino de Maella. (Expte. 5.029).

Joaquín Lacueva Alegría, vecino de id. (Expte. 5.030).

José Miravete Godina, vecino de id. (Expte. 5.031).

Anselmo Puyol Balaguer, vecino de id. (Expte. 5.032).

Mariano Ruiz Guardia, vecino de id. (Expte. 5.033).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Caspe.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.078.—Uncastillo

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

3.078.—Uncastillo

Expedientes de transferencias de crédito

3.077.—Tarazona

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.078.—Uncastillo

3.053.—Torrehermosa

3.099.—Murero

3.092.—Ateca

Matrícula industrial.

3.091.—Alborge

Padrón de cédulas personales.

3.098.—Bureta

Presupuesto extraordinario administración

Hospitales de guerra

3.095.—Calatayud

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.052.—Moyuela

Recuento general de ganadería

3.116.—Lumpiaque

Repartimiento general de utilidades

3.094.—Pedrola

Reparto de guardería

3.094.—Pedrola

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.111.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario número 47-1938, sobre hurto de una cartera con 134 pesetas a Silvestre Valderrey Vidales, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho denunciante para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo se le ofrece el procedimiento como perjudicado por el hecho de que se trata, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando García Barsala.

Núm. 3.112.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 253-1936, sobre daños y lesiones por choque de vehículos, se cita por medio de la presente al ayudante de chofer José Ibarz Catalán, vecino de Mequinenza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.114.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en proveído de esta fecha dictado en los ramos de embargo acumulados dimanantes de los expedientes números 9, 10 y 11-1937, seguidos a los hermeros Fermín, Félix y Germán Aliacar Garralaga, vecinos de El Burgo de Ebro, hoy en ignorado paradero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se notifica a los indicados inculcados por medio de la presente la liquidación de cargas negativa practicada por el infrascrito Secretario de dicho Juzgado en referidas actuaciones, dándoles vista de lo que resulta al efecto de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, por término de tercero día, contado desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, en su caso, expongan cuan-

to crean conveniente en contra de dicha liquidación de cargas.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.024.

JUZGADO NUM. 2

D. Plablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de María de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo regadío, sito en término de María de Huerva y partida de «Peña Gil», de 14 áreas 30 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, con María Lapeña (hoy Pablo Cadena); Sur, Joaquín Domingo; Este, con el citado Pablo Cadena, y Oeste, Joaquín de Baya. Tasado en 1.000 pesetas.

Un campo secano plantado de viña, en la partida de «Las Vales» y punto denominado «Campo Carrillo», de 2 juntas de cabida, que linda: al Norte, con barranco; Sur, monte común; Este, Enrique Gascón, y Oeste, Raimundo Julián. En 1.000.

Un campo secano plantado de viña, de 2 juntas de cabida, que linda: al Norte, barranco; Este, Prudencia Julián (hoy Marcelino Julián); Sur y Oeste, monte en los «Vales». En 1.000.

Un campo regadío plantado de viña, en la partida de «La Parte», de 4 hanegas de cabida, que linda: al Norte, Manuel Pintre; Este, Sur y Oeste, acequia de herederos. En 600.

Un campo regadío en la partida «Flur», de 2 hanegas de cabida, que linda: al Norte, Miguel Cadena; Sur, Pablo Cadena; Este, Nicolás Gracia, y Oeste, Santos Rigal. En 1.400.

Un campo regadío en la partida denominada «Manzanar», de 2 hanegas de cabida, que linda: al Norte, Antonio Domingo; Sur, Pablo Cadena; Este, Joaquín Paesa Gracia, y Oeste, Victoriano Mozota. En 1.200.

Una casa en la calle del General Franco, núm. 6 (antes calle de Ruiz del Río y más remotamente calle Mayor Baja, núm. 10), que consta de dos pisos y el firme y tiene corral, de extensión superficial ignorada, que linda: por derecha, Miguel Cadena; izquierda, la de Manuela Pintre, y por espalda, calle de Calvo Sotelo (antes Valenzuela Soler y más remotamente calle Nueva). En 5.000.

Un edificio en calle del General Sanjurjo, núm. 11 (antes Alcalá Zamora), de superficie ignorada, que linda: por derecha, Josefa Tena; izquierda, Francisco Albalá, y espalda, con calle del General Mola (antes Sarriá Górriz). En 400.

Todos ellos en término municipal de María de Huerva.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 14 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes; que no

han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.090.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Carmen Vergara Casabona, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Arcadas, 7, y actualmente se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de practicarle un requerimiento en el ramo separado de situación dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 200 de 1937 contra la misma, sobre corrupción de menores, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.109.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa número 65-1933, sobre lesiones, contra Concepción Jiménez, se cita a la perjudicada Josefa Infante Gómez, que también fué procesada en esta causa y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a notificarle haber sido absuelta de dicha causa, y condenada la Concepción Jiménez, entre otras penas, a la de indemnización en su favor de 200 pesetas, y requerirla para que manifieste si recibió aquella indemnización o, en otro caso, si las renuncia, quedando notificada y requerida en forma por la presente caso de no comparecer, apercibida de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Epifanio Magro.

Núm. 3.108.

ATECA

D. Antonio Noguero y Martínez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido;

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha en los autos de menor cuantía (ascendente a 9.000 pesetas) sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Manuel Tarodo Cebolla, de Alhama de Aragón, representado por el Procurador D. Francisco Ortega San Iñigo, contra D.^a Teodora Mostacero Salvador, viuda de D. Bienvenido Arcos Molina, contra la herencia yacente de D. Bienvenido Arcos, contra los que se crean con derecho a dicha herencia y contra los hijos de éste, como presentes herederos del mismo, D. Manuel Arcos Tarodo, viudo; D.^a Tomasa, D. Guillermo, D. Joaquín, D.^a Margarita y D. Osmundo Arcos Mostacero, vecinos de Alhama de Aragón (Zaragoza), y contra la misma D.^a Teodora Mostacero, como madre y representante legal de sus hijos menores Emilia,

Marino y Sinesio Arcos Mostacero, de igual vecindad; en virtud del presente, se cita y emplaza a la herencia yacente de D. Bienvenido Arcos Molina, vecino que fué de Alhama de Aragón (Zaragoza) y a quienes se crean con derecho a dicha herencia, a fin de que en el término de diez días hábiles se personen en legal forma y contesten la demanda; apercibidos que si no lo hacen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—V.^o B.^o: El Juez, de primera instancia, Jacinto García Monge.—El Secretario, Antonio Noguero.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 401, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Eduardo Torres Pradilla, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.^o Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce.

2.^o Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.^o Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.^o Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.^o Una viña, en Coscolares, de cabida 2 hanegas; lindante: Norte, Angel Torres; Sur, Francisco Magdalena, y Oeste, Ruperto Aznar. Tasada en 200 pesetas.

2.^o Otra viña, en la partida de Carripozuelo, de cabida 3 hanegas; lindante: Norte, Mauricio Torres; Sur, Dionisio García; Este, Joaquín Calvete, y Oeste, Alfonso Yécora. Tasada en 300 pesetas.

3.^o Un campo, en Huerta, de cabida 8 almudes; lindante: por Norte y Sur, Venancio Navascués;

Este, Pedro Aznar, y Oeste, Florencio Cuartero. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 402, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Borobia Chueca, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una casa, en la calle de La Sierra, número 2, del pueblo de Fuendejalón; linda: por derecha con Mariano Rodríguez; izquierda, con el interesado, y por espalda, con Juan Gil. Tasada en 400 pesetas.

2.º Mitad de otra casa, sita en la calle de La Sierra, número 4, del pueblo de Fuendejalón; linda: por derecha, con el interesado; izquierda, con Calixto Vela, y espalda, Dominica Aznar. Tasada en 400 pesetas.

3.º Una bodega y solar junto a la misma, sita en Las Altas, señalada con el número 20; linda: por derecha, izquierda y espalda, común. Tasada en 1.050 pesetas.

4.º Mitad de una finca viña, sita en Corral Barbado, de cabida un cahiz; linda: Norte, paso; Sur, Gaudencio Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Florentin Gómez. Tasada en 400 pesetas.

5.º Mitad de una finca viña y campo, sita en

la partida de Chama, de cabida 1 cahiz y 5 hanegas; linda: Norte, Teodoro Martínez, Sur, Valero Chueca; Este, Maria Rodríguez, y Oeste, Fernando Vidal. Tasado en 310 pesetas.

6.º Mitad de una viña, en la partida de Traserados, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Conrado Navarro; Sur (se ignora); Este, Benito Rodríguez, y Oeste, Juliana Rodríguez. Tasada en 180 pesetas.

7.º La mitad de un campo, en la partida de Cabizblanco, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, cabezo; Sur, Gaudencio Rodríguez; Este, Juan Zueco, y Oeste, Justo Gil. Tasada en 40 pesetas.

8.º Un campo, en la partida Cabezo del Olivo, de cabida 1 cahiz; linda: Norte, Germán Gómez; Sur, Sotero Arcega, y Este, Angel Sanmartín. Tasado en 40 pesetas.

9.º Mitad de una viña, en Carriambel, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espligares; Este, Manuel Giménez, y Oeste, Eusebio Villa. Tasada en 100 pesetas.

10. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, paso; Este, Pedro Torres, y Oeste, Carmelo Espligares. Tasada en 100 pesetas.

11. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Mariano Rodríguez, y Este, Pedro Torres. Tasada en 200 pesetas.

12. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 1 hanega; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espligares; Este, paso, y Oeste, Julián Bonel. Tasada en 50 pesetas.

13. Un campo, en la partida Cabizgordo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, yermo; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.102.

DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.137 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 22 de marzo último, número 68, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Villanueva de Jiloca D. Pablo Muñoz Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.103.

DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.240 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 7 de mayo último, número 105, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Manchones D. Joaquín Mingote Blasco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Juzgados municipales

Núm. 3.030.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de D. Maximino Fernández, vecino que fué de Villamayor, y fallecido en dicha localidad, para que el día 11 del próximo mes de julio comparezca ante este Juzgado (sito en la calle de Predicadores, número 64 duplicado de esta ciudad), en cuyo día y a las once de su mañana tendrá lugar la celebración del juicio verbal civil interpuesto contra dicha herencia yacente por D. José Giménez Gil, Procurador, en nombre y representación de don Blas Sicilia Lavilla, en reclamación de setecientos setenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jelinek.—P. S. M., Emilio Rábanos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.962.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Sarna sarcóptica	Albarracín	Peracense	Caprina	403			25	378
Viruela	Hijar	Andorra	Ovina		218		5	213
Id.	Castellote	Aguaviva	Id.	28	86	43	4	67
Id.	Montalbán	Argente	Id.	5	153	139	5	14
Id.	Id.	Rambla de Martín	Id.		107	77	9	21
Id.	Castellote	Alcorisa	Id.		31	19	1	11
Id.	Aliaga	Palomar A.	Id.		365		1	364
Id.	Albarracín	Villarquemado	Id.		3			3

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

5

Itmo. Sr.

Expediente nº 5028

Contra

Don Blas Cubells

Tengo el honor de manifestar a V. I. haberse recibido en este Juzgado del de igual clase de Caspe. el expediente de incutación anotado en el margen, para su tramitación, en virtud de la designación hecha por esa Comisión provincial.

Dios guarde a V. I. muchos años

Hijar a 4 de Julio de 1938
II año Triunfal

J. Urtequía



Itmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incutaciones

Zaragoza

Expediente nº 5028

E

Excmo, Sr.

A fin de que sirva de cabeza en el expediente que instruyo para declaración administrativa de responsabilidad civil por proposición al Movimiento Nacional, contra Jose Blasco Cubelles vecino de Maella, ruego a V. E. tenga a bien ordenar sea remitido a este Juzgado un testimonio del encabezamiento, Resultando de hechos probados y fallo, de la resolución dictada en procedimiento criminal seguido contra el inculpado.



Dios guarde a V. E. muchos años,
Híjar 4 de Julio de 1935

II año Triunfal

Arinquinista

Excmo, Sr. Presidente de la Comisión Provincial
de Incautación de Bienes

Zaragoza

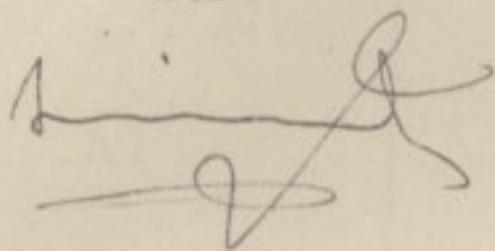
7

Providencia.- Zaragoza once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el precedente oficio, y para que sirva de cabeza al expediente de su razón instruido por el Juzgado de Instruccion de Híjar, remítase al mismo testimonio del encabezamiento, resultando de hechos probados y fallo de la sentencia dictada en Consejo de Guerra contra JOSE BLASCO CURELLS vecino de Maellá, según se tenía solicitado.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P.D.



Diligencia.- Acto seguido se cumple lo mandado; doy fé.



Comisiòn Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza.

Nùmero 5028

JUEGADO DE INSTRUCCION DE H-I-J-A-R

Nùmero 1

Año 1938

EXPEDIENTE para la declaraciòn administrativa
de la responsabilidad civil por oposiciòn al
Movimiento Nacional.

Contra

Jose Blasco Cubelles

Vecino de

Maella

amb arq



Juez Don José Beguiristáin

Secretario D. Joaquin Lorèn.

M.

F 8

rosísimo, intervino en los fusilamientos de personas de orden en el pueblo de Maella, cuyo número excedía de cincuenta, veintidós en dicha localidad. En Agosto de 1937 fué detenido por los Agentes de la Guardia Roja, por considerar excesivos sus crímenes, permaneciendo en la cárcel. Este individuo ha sido condenado a muerte en Consejo de Guerra celebrado en Maella en el día 12 del pasado mes de Abril.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Blasco Cubelles de Maella, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5028

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de 1 partido de _____

C A S P E

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez / Hjar a cuatro de Julio de mil novecientos trein-
Sr. Beguiristain/ta y ocho.

Por recibida la anterior orden de la Comision Provincial de In-
cautaciones de bienes de Zaragoza por conducto del Juzgado de
Instruccion de Caspe al que se acusarà recibo asi como a aque-
lla Comision. Se nombra Secretario para estas actuaciones al
que como tal actua en este Juzgado. Incoese expediente para
depurar la actuacion de don Jose Blasco Cubelles
vecino de Maella, en relacion con el Movimiento Nacional, para
los efectos de responsabilidad civil previstos en el Decreto-
Ley de 10 de enero de 1.937, registrandose en el libro corres-
pondiente. Dirijase atento oficio al Excmo. Sr. Presidente
de la referida Comision provincial interesandole la remision
con referencia a la copia certificada que debera obrar en la
misma, de la sentencia recaida en el procedimiento criminal
seguido contra el inculcado, de una certificacion del encabe-
zamiento, del Resultando de hechos probados y del fallo de die-
cha resolucian, a fin de que sirva de cabeza de este expedien-
te.

Lo acordò y firma el Sr. Juez de Instruccion del partido de
que doy fe.

Beguiristain

Juan Luis

Diligencia/ En el mismo dia se cumplio todo lo acordado de que doy
fe.

Luis



9. 2

trein-
e in-
de

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comision Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"SENTENCIA: En el pueblo de Maella, a doce de Abril de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia para ver y fallar el procedimiento sumarísimo de urgencia seguido con el número 1. contra JOAQUIN LACUEVA ALEGRIA y cinco procesados más, todos vecinos de Maella y mayores de edad penal por el supuesto delito de rebelión.—Dada cuenta de los autos y oídos la acusacion, la defensa y a los procesados presentes todos en los autos:—RESULTANDO: Que se declara hechos probados..."

"...respecto al procesado JOSÉ BLASCO CUBELLES, rojo peligrosísimo, intervino igualmente en los fusilamientos de personas de orden realizados en el Cementerio de Maella y también en el mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete fué detenido por los agentes del gobierno rojo, por considerar excesivos sus crímenes, permaneciendo tres meses en la cárcel..."

"...EL CONSEJO FALLA que debe condenar y condena a los procesados JOAQUIN LACUEVA ALEGRIA, JOSE BLASCO CUBELLES, MARIANO RUIZ GUARDIA y JOSE MIRAVETE GODINA a la pena de muerte con las accesorias correspondientes para el caso de indulto..."

Y para que conste y pueda remitirse al Juzgado de Instruccion de Híjar, sirviendo de cabeza en el expediente instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil contra José Blasco Cubelles, libro el presente testimonio en Zaragoza a once de julio de mil novecientos treinta y ocho del segundo año triunfal.



[Handwritten signature]

Providencia Juez

Sr. Beguiristain / Hija ^{doce} catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

La anterior certificación al expediente de su razón y dirijase carta orden al Juzgado Municipal de Maella, para que se haga constar si el inculpado tiene residencia actual conocida y donde en su caso e interese de la alcaldia de dicho pueblo manifieste el número de personas de la familia del expedientado que se hallen en su caso al cuidado del mismo y parentesco que que les una con él.

M Lo acordò y firma S. Sa. de que doy fe;

Beguiristain

Juan Pina

Diligencia/ Seguidamente queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Pina



Expediente de Incautación

número 1

LRE nº 15

3

1:0

N. 2.837.535



En cumplimiento de lo que he acordado en el expediente que instruyo con el número del margen para declarar administrativa-mente la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado Folc Alales Cu-
bells de esa vecindad, por su oposición al Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, que devolveré cumpli-mentada a la mayor brevedad, para que se sirva practicar lo siguiente:

1º. Se haga constar si el expediatado Folc Alales Cubells tiene resi-dencia actual conocida y donde en su caso.

2º. Se interese de esa alcaldia se manifieste el número de personas de la familia del expediatado que se hallen, en su caso, al cuidado del mismo y parentesco que le una con él.

Dios guarde a V. muchos años.
Hijar a 14 de Julio de 1938

II año Triunfal

Fernand Segura

Sr. Juez Municipal de Maella



11

11

En cumplimiento a cuanto
ordenó en su oficio el que v. de-
vuelve cumplimentado, en el que interina
se informó de la sentencia a José
Blanco Cabeles, tengo el honor de comunicar
a V. que dicho individuo fue conde-
nado a pena de muerte, según folio
del sumario a f. 1.ª celebrada en esta villa
y cuya sentencia fue cumplida, según
testimonio obrante en este juzgado, y
referente al número de familias y
personas que restaban, me permito ad-
juntar oficio de la alcaldía de esta
localidad, en el que se consiguen los datos
informes.

N.º 108

Deis

Queda a D^h muchos años

Malla 28 Julio 1924

~~##~~ en Juicio

Ex^{ta} Ju Municipal

Felipe Barba



Ar. Juan 2^o 1^o Putana e Putana

de
Hijos



ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE
MAELLA

Negociado
Número 304



5
12

Consecuente con su atto. oficio de fecha 19 del cte. tengo el honor de manifestarle que la familia de José Blasco Cubeles está compuesta por su esposa Trinidad Villoro, una hija llamada María, de 15 años, y dos hijos llamados Andrés y Fermán de 11 y 6 años de edad respectivamente.

Lo que comunico a Vd. para los efectos correspondientes.

Dios salve a España y su Caudillo, y guarde a Vd. muchos años.

Maella 22 de julio de 1.938.
III Año triunfal.

El Alcalde.

Luciano Catalán



Sr. Juez Municipal de

MAELLA.

13

8

Providencia Juez / Hija a dos de Agosto de mil noventa y ocho.

Sr. Beguiristain

La anterior orden al expediente de su razón y dirijase otra al Juzgado inferior de Maella para que se reciba una información de personas idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del inculcado, organizaciones político y sindicales a que hubiere pertenecido, cargos desempeñados en ellas y su actuación con respecto al Movimiento Nacional, evacuando las citas que en su caso resulten, y reclamando informes del alcalde y Guardia civil e informando el inferior.

M Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.

Beguiristain

Josep Riu

Diligencia/ Seguidamente queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Riu

Expediente de Incautación nº 1

En cumplimiento de lo acordado por S. S. en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado que se dirá por su oposición al Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, para que sean practicadas las siguientes diligencias:

1º Que se reciba una información de personas idóneas de reconocida moralidad, acerca de la ideología del inculpado José Blasco Cubelles, vecino que fué de ese pueblo, organizaciones político y sindicales a que hubiere pertenecido, cargos que desempeñara y su actuación con referencia al Movimiento Nacional.

2º. Se reclamen informes de la alcaldía y de la Guardia civil, e informe también V. Sr. Juez Municipal, sobre los mismos anteriores extremos.

3º Se avacuen las citas que resulten de dichas declaraciones e informes, en su caso.

Dios guarde a V. muchos años.

Hijar 2 de agosto de 1938

III año Triunfal

El Secretario Jdl.:

Sr. Juez Municipal de Maella



15

Provincia

Juez Señor Ibarz

Se acepta sin perjuicio la anterior carta orden del Juzgado de 1ª instancia e Instrucción de Híjar relativo al inculpado Jose Blasco Cubeles, natural y vecino de esta localidad para la practica de la informacion que en la misma se ordena, citando a Francisco Gimeno Villalba, Jose Rams Catalan, y Pablo Ibarz Comas, y se recaben los informes referentes al referido Jose Blasco, del señor Alcalde y señor Cabo Comandante del puesto de la Guardia Civil.



Se acuerda manda y firma el señor Don Felix Ibarz Fuyol, Juez Municipal, de lo que como Secretario certifico.

Felix Ibarz

[Signature]

Diligencia

En la misma fecha se citan para que comparezcan ante la sala audiciencia de este Juzgado Municipal, a la mayor brevedad posible, a los vecinos de esta localidad Francisco Gimeno Villalba, Jose Rams Catalan y Pablo Ibarz Comas, para la practica de la informacion que se interesa en la carta orden a que hace mencion la anterior providencia de que certifico.

[Signature]

Diligencia

En la villa de Maella, provincia de Zaragoza y siendo la hora de las doce comparecen ante la sala audiciencia de este Juzgado Municipal, previa citacion, los vecinos de esta localidad que mas abajo se diran, para informar sobre el inculpado Jose Blasco Cubeles, vecino que fué de esta localidad, sobre el expediente de incautacion numero 1 incoado contra el mismo por el Juzgado de Primera instancia e Instrucción de Híjar, Jose Rams Catalan, de treinta y cuatro años de edad, soltero, Pablo Ibarz Comas, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, Francisco Gimeno Villalba de cincuenta y cuatro años de edad, todos naturales de Maella y vecinos de la misma localidad, como igualmente todos de probada moralidad y solvencia a los que el señor Juez conoce y hechas las advertencias generales para la practica de esta informacion y preguntados convenientemente, unimemente manifiestan que conocen a Jose Blasco Cubeles y del que pueden informar que desde muchos años antes del glorioso Alzamiento era un elemento discolo, pendenciero, de ideas extremistas, y propagador de las ideas de la C.N.T. y de la F.A.I., que no presto adhesion al glorioso movimiento, antes al contrario se alzo en armas contra el mismo, prestando ser vicio a las ordenes del comité rojo, huyendo de Maella, hacia Patea, para unirse con los milicianos rojos que asaltaron la localidad, viniéndose le siempre con los milicianos rojos del casco de acero, que se encargaban con otros elementos de la localidad de realizar los asesinatos, y tambien se apropió de edificios, y mercancias que no eran de su propiedad, meréciendo a los informantes mala conceputacion, y ya en las ultimas elecciones con motivo del asalto al Casino de derechas, ya se destacó como elemento revolucionario anarquista amenazando a personas pistola en mano.

Seida que les fué la presente informacion se afirman

ratifican y firman los informantes con el señor Juez y secretario de que
certifico



Juez municipal

Felia Hues

Los comparecientes informantes

José Pams

Pablo Hues

Francisco Gimeno

El secretario
[Signature]

Diligencia - El Señor Juez, tiene a bien informar, en cumplimiento de la carta Orden recibida del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Híjar, que el inculpado José Blasco Cubeles, era un elemento de marcada tendencia extremista desde muchos años antes del Glorioso Acontecimiento interviniente en la rotura de urnas y asalto al Colegio de derechas con motivo de unas elecciones, amenazando con pistola en mano a los vecinos que no compartían su ideología, y durante el Movimiento no le prestó adhesión al mismo, antes al contrario se alzó en armas prestando toda clase de servicio con las mismas a las ordenes del comité rojo al que obedecía ciegamente, apropiando se de lo ajeno ocupando edificios que no eran de su propiedad, figurando entre los elementos que se dedicaban a realizar los asesinatos, de mala conducta social anticristiano y figuraba afiliado a la C.N.T. y F.A.I. siendo por tanto de malísima concepción



El Juez municipal,

Felia Hues

Diligencia En la misma fecha de las anteriores diligencias, se unen oficios del señor Alcalde y Cabo Comandante de la Guardia Civil del Puesto de esta villa de que certifico

[Signature]

Diligencia En la misma fecha se reportan las presentes diligencias de información al Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Híjar de quien procedo la carta Orden para realizarlas, de que certifico.

[Signature]



ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE
MAELLA

Negociado
Número 338

Consecuente con su atto. oficio de fecha 12 del cte. y una vez efectuada las averiguaciones oportunas resulta que el vecino de esta villa José Blasco Cubeles, con anterioridad al Glorioso Alzamiento pertenecía al Sindicato de la C.N.T. siendo elemento destacado de la misma y peligroso, al iniciarse el Alzamiento, se opuso a él marchando el pueblo de Batea donde se reunió con varios de este pueblo y de Maella, donde esperaron a las fuerzas procedentes de Barcelona, siendo uno de los primeros que entraron en esta población con las hordas rojas, dedicándose a toda clase de saqueos y detenciones, también intervino en asesinatos, según se demostró en Consejo Sumarísimo de Guerra celebrado en esta villa.

Conducta moral, religiosa malísima.
Dios guarde a Vd. muchos años.
Maella 13 de agosto de 1.938.

III Año triunfal.

El Alcalde,

Severino Catalán



Sr. Juez Municipal del Juzgado de

MAELLA.



~~10~~
17

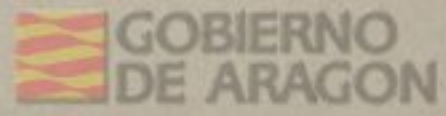
En cumplimiento a su respetado escrito número 121 de fecha 12 del actual, en el que me interesa informes políticos y sociales relacionados con el Glorioso Movimiento Nacional, del vecino de ésta localidad, José Blasco Cubeles, tengo el honor de participar a V. que según datos adquiridos, dicho individuo, ha pertenecido siempre a partidos de extrema izquierda y durante el Movimiento estaba también afiliado a la C.B.T. y F.A.I. actuando de miliciano rojo desde los primeros momentos y cooperando de una forma destacadísima en favor de los mismos.

Dios guarde a V. muchos años.
Maella 14 de Agosto de 1,938.
III Ago triunfal.
El Comandante de puesto.

Francisco Ruiz Cuervo

Señor Juez Municipal de

M A E L L A.



18

~~11~~

Auto Juez / Hija veinte de Agosto de mil novecientos treinta y
Sr. Beguiristain/ ocho.

El anterior despacho, al expediente de su razón y
RESULTANDO que incoado este procedimiento para declarar administra-
tivamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jose Blas-
co Cubelles, vecino de Maella, por su oposición al triunfo
del movimiento nacional, se ha recibido información testifical, apor-
tados informes de la alcaldía, Guardia civil y Juez Municipal del
expresado pueblo

CONSIDERANDO que de lo actuado se desprende la existencia de indi-
cios racionales de culpabilidad contra el referido Jose Blasco
Cubelles, por lo que procede decretar el embar-
go de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3º
apartado 4) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de
10 de enero de 1937;

S. S. por ante mí el secretario dijo: Se decreta el embargo de bie-
nes del inculpaado Jose Blasco Cubelles,

por cuantía ilimitada, quedando todos ellos afectos, por todo su
valor, a la responsabilidad civil que pudiera ser exigible, por su
oposición al triunfo del movimiento nacional, a reserva de la de-
terminación de cuantía que harán, en su caso, las Autoridades estu-
petentes. — Formese, con testimonio de esta parte dispositiva, ra-
mo separado, parallavar a efecto el embargo y demás diligencias
con el mismo relacionadas.

Lo acordó y firma el Sr. don José Beguiristain Eguilaz, Juez de
Instrucción del partido, de todo lo cual doy fe.

José Beguiristain

Diligencia/ En el mismo día quedó formada la pieza separada de que doy fe.

Informe

que emite el Sr. Inspector del Reparto
n.º 1 referido contra Sr. Blanco Cubells
de Maella, por su oposición al movimiento
nacional.

De las declaraciones de testigos relativos
e informes emitidos por las autoridades apear-
se que dicho individuo era de ideas muy
izquierdistas afecto y muy devoto a la
D. N. S.; al iniciarse el movimiento huyó
a Batea volviendo luego en la frontera
rojos y cometiendo tales atrocidades, por
cuyos hechos fue condenado a la última
pena y ejecutaba esto.

Hoy en día de Madrid de 1939

Justo Moso

Diligencia hallándose terminada esta re-
ferente se remite hoy en día de Madrid
a la Comisión provincial cinco de
sucesos y el ramo de embarco de
unos diez fe.

Lrei

Juzgado de Instrucción
de Híjar

19

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con el ramo de embargo, el expediente instruido contra D. Justo Blasco Cubelles vecino de Maella para determinar administrativamente su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de once folios útiles y de otros uno su ramo separado de embargo y tiene el número 1 de los tramitados en este Juzgado y el 1028 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Híjar, 6 de marzo de 1934.
3^a Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Justo Blasco



Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

20

Providencia.—Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Blasco Cubelles, de Maella, tiene el honor de informar lo siguiente:

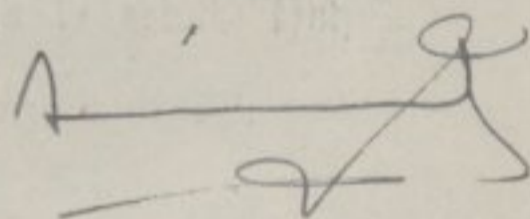
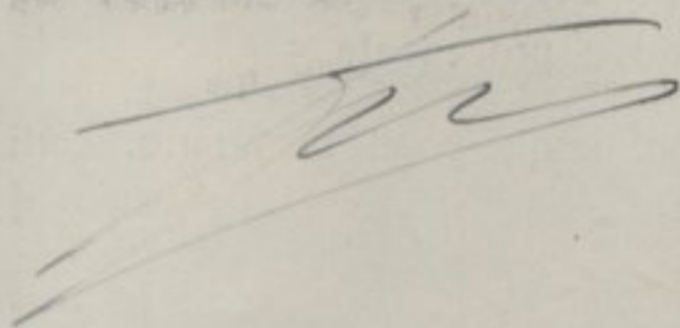
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estaba considerado como elemento peligrosísimo, afiliado a la C.N.T. y a la F.A.I.; al promoverse el Movimiento Nacional se levantó en armas contra el mismo uniéndose a las columnas que venían de Barcelona, intervino directamente en los asesinatos perpetrados por los rojos en el pueblo de Maella y en los saqueos de las casas pertenecientes a personas de derechas; por todo ello fue sometido a Consejo de Guerra que le condenó a muerte, siendo cumplida la sentencia.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos a) y 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad

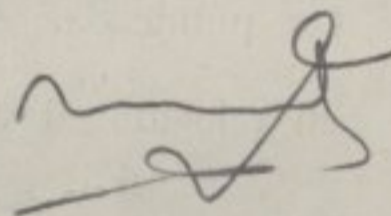
y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.





PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiseis de Enero de mil novecien-
 S.S. tos cuarenta y cinco.

Millaruelo
 Tejada
 Barroeta

Comuniquese el presente expediente al Minis-
 terio Fiscal para que informe lo que estime pro-
 cedente.

Lo acordaron los señores del margen y firma
 el Sr. Presidente de que certifico.

Ruperto Lafuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

El Fiscal entiende debe remitirse este expediente al Instructor por que aun fallecido el inculpado Jose Blasco Cubellas, debe practicarse en inventario valorado de los bienes del mismo y sus cargas familiares a tenor de lo dispuesto en el artº 15 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y 8º de la de 19 de Febrero de 1942.
 Zaragoza 27 de Enero de 1945.

Millaruelo

1945
Diligencia. Devuelta de Fecundación Ley 27 Enero de 1945.



Conforme a la Orden de Fecundación

Provincia - Aragón 30 Enero de 1945

St.
Melano
Sejeda
Harveta

Pase de Puente

República

Diligencia. Seguidamente se ungió el comandado



DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 5 de Febrero de 1945.

Lapuerta

PROVIDENCIA.- Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos cua-

Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio

Tejada. Fiseal y para la practica de las diligencias inte-

Barroeta. resadas por el mismo, remitase el presente expe-
diente al Juzgado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rupulo Lapuerta

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA

JUEZ Regte

SR. Navarro

Caspe a catorce de febrero de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad y al efecto remítase orden al inferior para que reclame certificación de los bienes que aparezcan amiliarados anombre del expedientado y se proceda al inventario valorado de los mismos, acreditándose a la vez las cargas familiares que tuviere

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

r/

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

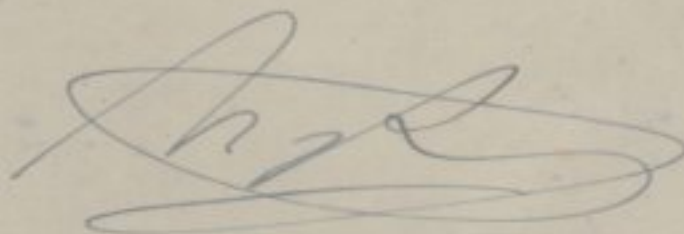
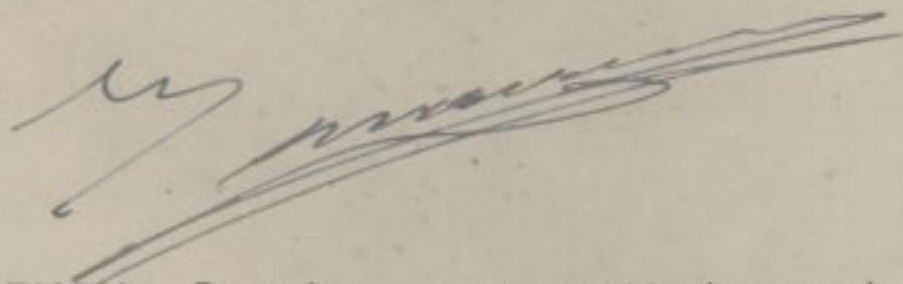
Providencia Juez

Caspe, veintidós de marzo de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Sr. Navarro

Visto el estado de este expediente, recuérdase al SR. JUEZ MUNICIPAL
de Mazalea el pronto despacho y devolución de
la orden que se le dirigió, bajo apercibimiento de ser corregido disciplinariamen-
te, procurando remover cuantos obstáculos se opongan para su inmediato cum-
plimiento.

Lo acuerda y firma S, S.^a, doy fe.



DILIGENCIA. Seguidamente se remitió el recuerdo acordado. Doy fé.



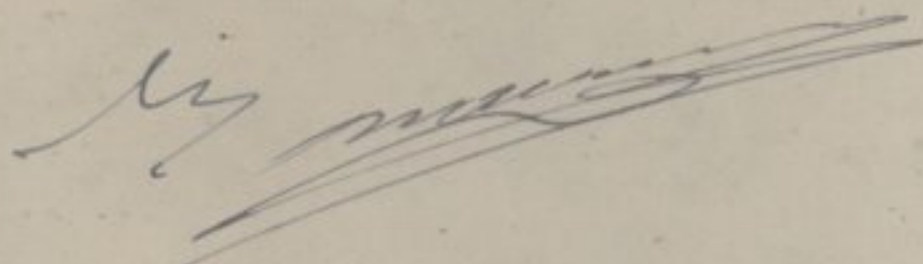
Providencia Juez

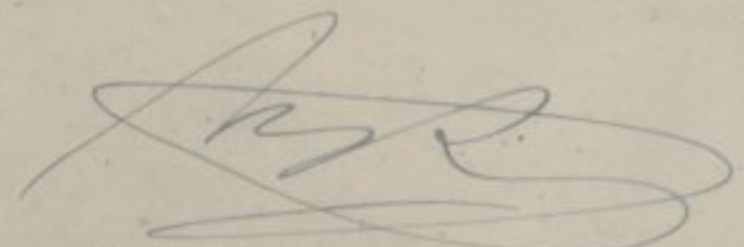
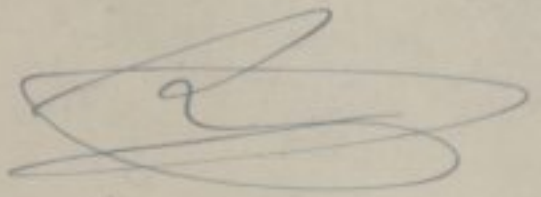
Caspe, veintiocho de marzo de mil
novecientos cuarenta y cinco

Sr. Navarro

Visto el estado de este expediente, recuérdase al SR. JUEZ MUNICIPAL
de Uesca el pronto despacho y devolución de
la orden que se le dirigió, bajo apercibimiento de ser corregido disciplinariamen-
te, procurando remover cuantos obstáculos se opongan para su inmediato cum-
plimiento.

Lo acuerda y firma S, S.^a, doy fe.


DILIGENCIA. Seguidamente se remitió el recuerdo acordado. Doy fé.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 5028

de


CONTRA

José Blasco Cubeles,

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.

Caspe a 14 de febrero 1945.


Sr. Juez Municipal de Maella.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se reclame certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del expediantado del margen procediéndose al inventario valorado de los mismos; y se acrediten las cargas familiares que tenga.-

PROVIDENCIA.- Juez

Sr. Riol Bondia.--- En la Villa de Maella a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de haberse recibido el precedente oficio_orden del Juzgado Superior: hagase y cumpla como en el mismo se interesa, para lo cual, oficiase al Sr. Alcalde de esta Villa a fin de que remita certificación sobre los bienes del expedientado o de negativa en su caso, y por su resultado se acordará.

Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

El. Miguel Riol

ante mí.

Luis Saura

Diligencia.- con esta fecha se remite oficio al Sr. Alcalde. Doy fe. Maella a 17 Febrero de 1.945.

Luis Saura



ron. D. Alfonso Miguel Sanz, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Maella. - Zaragoza -

CERTIFICADO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Secretaria de mi cargo, resulta que D. José Blasco Lubeles, vecino de esta localidad, no figura en los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este término municipal y ejercicio corriente bajo cantidad alguna.

y para que conste y a petición del Juzgado Municipal de esta, exhibo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Maella a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

vº. no.

José Ferrer



El Secretario.

J. Alfonso Miguel

PROVIDENCIA.- Juez

Sr. Riol Pondia.-- En la villa de Maella a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y por recibida la certificación que se tenía interesada de esta Alcaldía, toda vez que en la misma no se señala bienes de clase alguna, tomese declaración a tres testigos, para acreditar la insolvencia del expedientado en forma y por su resultado se acordará.

Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.

E/. Miguel Riol

Ante mí,

Luis J. J. J.

Diligencia. Acto seguido se cumple lo ordenado. Doy fe.

J. J. J.

COMPARECENCIA.- En la villa de Maella a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Ante el Sr. Juez Municipal y de mí el secretario comparece el testigo que dijo ser y llamar se D. Pablo Cascón Perfagés, de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesión empleado Municipal y vecino de esta Villa, quien instruido en forma y juramentado a decir verdad antenor de la presente declaración manifiesta: Que no conoce poses bienes de clase alguna el expedientado José Plasco Cuebas, tanto de los de clase muebles como inmuebles, ni semovientes, y que dicho expedientado es difunto, dejando en su matrimonio tres hijos.

Así lo declaró en lo que se afirma y ratifica y firma despues del Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.

E/. Miguel Riol

Ante mí,

Luis J. J. J.

OTRA.- Acto seguido es instruido en forma el testigo que dijo ser y llamarse D. Leoncio Gil Roda, mayor de edad, soltero y vecino de esta Villa quien manifiesta: Que dicho expedientado ya es difunto y se encontraba casado, y que del matrimonio ha dejado tres hijos, los cuales viven en la miseria, sin que el difunto haya dejado bienes de clase alguna.

Así lo dijo en lo que se afirma y ratifica y firma despues del Sr. Juez de que doy fe.

E/.

Miguel Riol

Ante mí,

Luis J. J. J.

COMPARECENCIA.- En la villa de Maella a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Ante el Sr. Juez Municipal y de mi el secretario comparece el testigo que dijo ser y llamarse D. Pablo Arbona Lacasa, mayor de edad, de estado soltero y vecino de esta Villa, quien instruido en forma declara: que no sabe ni le consta posea bienes el expedientado que se dice, y que en su matrimonio ha dejado tres hijos.

Asi lo declaró en lo que se afirma y ratifica y firma despues del Sr. Juez de que doy fe.



E/.

Miguel Priol

Ante mí.

PROVIDENCIA.- Juez

Sr. Riol Bondia.- En la villa de Maella a once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Habiendo quedado acreditada la insolvencia en forma del expedientado José Blasco Cubeles, devuelvanse estas diligencias al Juzgado Superior, por el mismo conducto de su recibo dejando nota.

Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.



E/.

Miguel Priol

Ante mí.

Diligencia.- seguidamente se remite estas actuaciones. Doy fe.

PROVIDENCIA
JUEZ ^{Regte}

Caspe a dieciseis de abril de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Sr. Navarro

Únase a las actuaciones de su sazón y elévse con atento oficio

Lo acordó 3. S.º de que doy fé.

M/

~~M/~~
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fe.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, n.º 5028, contra José Blasco Cubelas, de Huelva

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

Expediente núm. 5.028

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 20 expediente y 1 el rano. folios, tramitado contra José Blasco Cubelles de Maella

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 de 1937

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P.p.

Sr. Presidente del Tribunal regional.

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 32266

Responsable

José Blasco Gabellón

(Al contestar efese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 7 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Agosto de 1948

Tañiniego

Sr. Juez de Instrucción de *Hijas*

Providencia Juez. / Hija, a veinticuatro de agosto de mil nove-
Acctal. / cientes cuarenta y seis.
Sr. Mos Laborda

Guardese y cumpla lo acordado por la Superioridad en la ante-
rior comunicacion que se unira al expediente de su razon y del cual
acusese recibo; notifiquese la resolucio[n] recaida en el expediente
al expedientado o representante legal haciendole saber cuanto se
acuerda en la misma; y publiquense los edictos correspondientes ha-
ciendo saber el sobreseimiento decretado, para todo lo cual expidanse
los despachos necesarios.

E/. Lo acordó y firma S^{as} de que doy fe.

Justo Mos

Jafalumb

DILIGENCIA/- Se cumple lo acordado; doy fe.

[Signature]

OTRA/- Se libra exhorto a Caspe; doy fe.

[Signature]

[Faint signature]

N.º 156

Don

Justo Moso Laborda, acetal .,

Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Hajar y su partido.

Al de igual clase de Caspe

atentamente saludo y participo: Que en expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil a exigir a Jose Blasco Cubelles, de Maella, de ese Partido judicial.

y en méritos del mismo, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo que luego de recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo, disponer la práctica de las diligencias que se interesan y hecho, devolvérmelo por el conducto de su recibo, pues haciéndolo así administrará justicia quedando obligado a lo propio en cuanto de los suyos viese.

Diligencias que se han de practicar

Que se notifique en forma legal al expedientado Jose Blasco Cubelles o a su representante legal o herederos, que por auto fecha siete julio de 1945, habiendo quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno, se sobreseyo provisionalmente el expediente seguido al mismo bajo nº 32266 para declarar administrativamente la responsabilidad a exigir por su oposicion al Movimiento Nacional, habiéndose acordado que se notifique al interesado, que se publiquen los edictos procedentes y que se dejen sin efecto las medidas preventivas adoptadas con respecto a los bienes del mismo y que se cancelen las anotaciones preventivas y cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940; que se devuelvan los bienes intervenidos al interesado así como los productos liquidados de los mismos.

Caso de que se hubiese efectuado traba en inmuebles del expedientado, librense los despachos necesarios para su cancelacion.

Dado en Hajar, a veinticuatro de agosto de 1.946.

E/.

Justo Moso



El Secretario,

[Handwritten signature]

Providencia Juez

Caspe e 7 de

Agosto

de mil nove-

cientos

cuarenta y seis.

Sr.

actal
Nación

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se

acepta el precedente exhorto que se registrará y para su cumplimiento practíquense las diligencias que en el mismo se interesa para lo cual

remítase original al inferior de Paella.

y verificado repórtese dejando nota.

Lo manda y firma S. S.ª de que doy fe.

E/ Manuel Valián

Manuel Valián

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado.

Doy fé,

Manuel Valián

Providencia Just } Cuella a veintinueve
 Sr. Timoneda } de agosto de mil nove-
 cientos cuarenta y seis.

Se acepta con la cualidad or-
 dinaria de sin perjuicio el precedente
 abrito, registrese y notifique al
 interesado la resolución recaída y
 verificado. Devuélvase por el registro.

A mandado y firma Sr. Srte.



Timoneda

El Secretario
[Signature]

Diligencia } Seguidamente se expide
 el dula de citación. Srte.

[Signature]

Notificación } Seguidamente y tenien-
 do presente a D^a Trinidad
 Villoro Ruiz, viuda de Don
 José Blasco Cubelles, vecino que
 fue de esta Villa, le notifique

en forma legal el contenido del
presente escrito, entregándole copia
del mismo, queda enterada
y no firma por no saber, estam-
pando en su lugar la huella dac-
tilar del dedo pulgar de la mano
derecha, de lo que doy fe.

El Secretario


[Signature]

Nota > Cumplido se devuelve pe-
oia Nota. Halla 35 aprto 1956. Sife.

[Signature]

E. 9.981.849

DILIGENCIA/- Lae extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el Boletin Oficial de esta provincia num. 105 de fecha dos del actual, aparece en la pagina tercera y con el numero 2.037 (pare) un edicto de este Juzgado por el que se hace saber que el expedientado Jose Blasco Cubelles-de Maella ha recobrado la libre disposicion de sus bienes por haberse sobreguido el expediente instruido contra el mismo bajo num. 5.020; doyfe.



Providencia Juez.
Acctal.

/ Híjar, a quince de octubre de mil nove-
cientos cuarenta y seis.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón,
y remítase el mismo a la Audiencia Provincial de Teruel por si
estima a bien acordar su archivo.

Lo acordó y ~~firmó~~ doy fe:

R/.

DILIGENCIA/- Se remite con la misma fecha; doy fe.